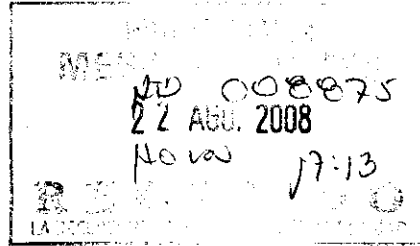




Lima, 22 de agosto de 2008

OFICIO N° 183 -2008/SUNASS-010

Señor
DAVID LEMOR BEZDIN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN
Presente.-



Asunto: Proyecto de Contrato de Concesión "Proyectos integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada"

Por medio del presente es grato saludarlo e informarle que, el Consejo Directivo de la SUNASS reunido en su sede central el día de hoy, ha tomado el Acuerdo N° 065-2008 sobre el proyecto de la referencia, el cual dice lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 27701, manifiestan su opinión favorable respecto de las disposiciones que regulan materia de competencia de la SUNASS, contenidas en el proyecto de versión final del Contrato de Concesión "Proyectos integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada", puesto a consideración de la SUNASS por parte de PROINVERSIÓN; con los comentarios y recomendaciones contenidos en el informe que sobre el particular han presentado la Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual se aprueba.
2. Trasladar al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN la opinión de este Consejo Directivo, y el Informe que sobre el Proyecto de Contrato de Concesión "Proyectos integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada", emitido de manera conjunta por la Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la SUNASS.

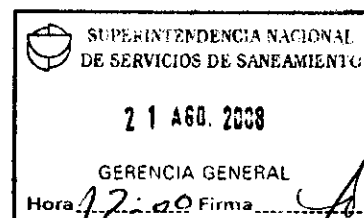
Hago propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

Adj.: Lo indicado

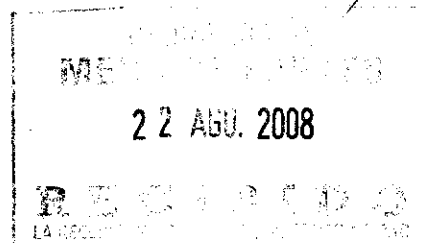


INFORME No. 115-2008-SUNASS/110

PARA: **FERNANDO LACA BARRERA**
Gerente General (e)

DE: **IVAN LUCICH LARRAURI**
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

SILVIA FALCÓN ALZAMORA
Gerente de Asesoría Jurídica (e)



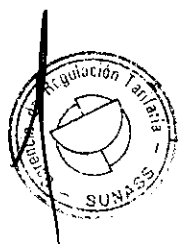
ASUNTO: Informe sobre la Versión Final del Contrato de "Proyectos integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada"

FECHA: Lima, 21 de agosto de 2008

El presente documento contiene el informe referido a la opinión que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27701¹, debe emitir la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante SUNASS) en su calidad de Organismo Regulador de los servicios de saneamiento en el país, sobre la versión final del Contrato de "Proyectos integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada" (en adelante El Contrato).

1. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD de fecha 22 de julio de 2006, se aprobó la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. para el próximo quinquenio.
2. Mediante Resolución Suprema N° 024-2006-EF publicada el 23 de mayo de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada", que comprende el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de obras de infraestructura de captación de las aguas servidas recolectadas por el Interceptor Norte de la ciudad de Lima, el tratamiento de dichas aguas y su descarga a través de un Emisario Submarino, para ser entregado en concesión bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.



¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 20 de abril de 2002.

3. Mediante Resolución Suprema N° 104-2006-EF del 18 de diciembre de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se acordó modificar la denominación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" por el de "Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Lima y Callao", estableciéndose que el mismo que comprenderá los proyectos PTAR Taboada, La Chira, San Bartolo y otros que pudiera identificar el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado en el marco del objetivo de buscar una solución integral al tratamiento de aguas residuales de Lima y Callao, ratificando a su vez el encargo de conducción de proceso de promoción privada antes referido, al Comité de PROINVERSIÓN.
4. Por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada.
5. Con Acuerdo Comité Saneamiento 488-07-2007-IP adoptado en la Sesión del 10.12.2007 se aprobó lo siguiente: i) La propuesta de modificaciones a la Iniciativa Privada; y ii) La Declaración de interés de la iniciativa privada, sujeta a la conformidad del PROPONENTE respecto de las modificaciones propuestas. El indicado Acuerdo fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007.
6. La Declaración de Interés de la Iniciativa Privada fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario Gestión los días 20 y 21 de diciembre de 2007.
7. Mediante oficio N° 122-2008-PROINVERSION/DE del 19 de agosto de 2008, PROINVERSION ha solicitado a SUNASS su opinión sobre el proyecto de versión final del Contrato de "Proyectos integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada", aprobado por el Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado.

2. SOBRE LA OPINIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR

Como cuestión previa, es necesario definir el marco legal que dispone la opinión del Organismo Regulador sobre el Contrato de Concesión y que determina las materias sobre las cuales debe opinar.

Al respecto, el artículo 2° de la Ley N° 27701 establece que las materias de competencia de los organismos reguladores, comprendidas en los expedientes finales de los procesos de privatización y concesión, deberán contar como requisito previo a su aprobación, con la opinión del Consejo Directivo del organismo regulador. De la lectura de la norma antes citada, se concluye que conforme al marco legal vigente, la SUNASS debe opinar sobre las materias de su competencia.

3. OPINIÓN DE LA SUNASS

3.1 Sobre las materias de competencia de la SUNASS

Antes de proceder a emitir opinión sobre las materias de competencia de la SUNASS previstas en el Contrato, es necesario que previamente se precise la competencia de la SUNASS de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.1.1 Competencia de la SUNASS conforme el marco legal

La SUNASS tiene como objetivo general, conforme al artículo 14° del Reglamento General de la SUNASS², normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

De otro lado, el artículo 18° del Reglamento de la SUNASS establece que para el cumplimiento de los objetivos de la SUNASS, ésta cuenta con las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y reclamos.

Función Normativa: Permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de servicios (EPS) o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios. (artículo 19° del Reglamento General de la SUNASS)

Función reguladora: Faculta a la SUNASS a determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito. En ejercicio de la función reguladora, la SUNASS está facultada a (i) establecer la estructura y niveles tarifarios para las EPS y (ii) fijar y reajustar las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento para las EPS privadas. El ejercicio de la función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de la SUNASS. (artículos 24°, 25° y 26° del Reglamento General de la SUNASS)

Función supervisora: Permite a la SUNASS verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las EPS y de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por la propia SUNASS o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la EPS o actividad supervisada. Corresponde a la SUNASS supervisar, entre otros, la ejecución de los contratos de concesión y el cumplimiento de las obligaciones de las partes en especial las referidas a los programas de inversión, metas de cobertura, calidad, gestión y niveles y estructura tarifaria. (artículos 32° y 34° del Reglamento General de la SUNASS)

Función fiscalizadora y sancionadora: Permite a la SUNASS imponer sanciones y medidas correctivas a las EPS por el incumplimiento de las normas aplicables, de las disposiciones y/o regulaciones dictadas por la SUNASS y, de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. (artículo 35° del Reglamento General de la SUNASS)

Función de solución de controversias y reclamos: Autoriza a los órganos de la SUNASS a resolver en la vía administrativa los conflictos, las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre EPS y, entre éstas y el usuario. (Artículo 41° del Reglamento General de la SUNASS)

3.1.2. Objeto del Contrato de Concesión

El Proyecto de Contrato tiene como objeto que el Concedente (Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento)

² Decreto Supremo No 017-2001-PCM

otorgue en Concesión el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, a través del cual se efectuará el tratamiento de las aguas residuales recolectadas por el Interceptor Norte, así como las provenientes del Colector Comas-Chillón y de la Línea de Impulsión Sarita Colonia; y, la Disposición Final del Efluente mediante un Lanzamiento Submarino, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones aplicables.

Según el Proyecto de Contrato, las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

- Elaboración del Expediente Técnico de la infraestructura correspondiente a la Planta de Tratamiento y la infraestructura de Disposición Final.
- Construcción de la infraestructura correspondiente a la Planta de Tratamiento y la Infraestructura de Disposición Final.
- La explotación económica del Sistema de Tratamiento para la prestación del Servicio.
- El mantenimiento del Sistema de Tratamiento.

Ahora bien, el Proyecto constituye un sistema del servicio de saneamiento a cargo de SEDAPAL S.A., empresa responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao³, el cual comprende, en el caso del servicio de agua potable (que comprende los sistemas de producción y de distribución) y alcantarillado (que comprende los sistemas de recolección y de tratamiento). Como puede advertirse, SUNASS tiene competencia para aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS por los servicios de saneamiento que brinda, lo cual incluye los sistemas y subsistemas del servicio de saneamiento.

En ese sentido, el proyecto tendrá incidencia directa en el programa de inversiones del presente quinquenio regulatorio de la empresa SEDAPAL S.A., lo cual incluye, los incrementos tarifarios y las metas de gestión de la EPS, asociadas a la ejecución del proyecto. En ese orden de ideas, SUNASS debe emitir opinión sobre El Contrato.

3.1.3 Principios y criterios que definen la opinión de la SUNASS

El marco normativo peruano permite la participación del sector privado en el sector saneamiento, toda vez que ésta puede contribuir al cierre de la brecha de infraestructura existente, agregar eficiencia en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, entre otros, contribuyendo al bienestar general de la población.

SUNASS espera que los operadores privados respeten los siguientes principios regulatorios:

³ Mediante Ley N° 28696 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el ámbito de responsabilidad incluye además a otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriben mediante Resolución Ministerial del Sector Vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa.

- **Eficiencia económica:** La EPS y el operador privado⁴ tienen el deber de eficiencia, que consiste, entre otros aspectos, en operar a costos eficientes y precios competitivos en insumos de todo tipo, considerando en su gestión las alternativas de oferta disponibles en mercados nacionales e internacionales. La EPS y el operador privado identificarán especialmente los casos en que se contrató con compañías vinculadas, y justificará que se pagó precios de mercado. Sus gastos de operación deben ser razonables y tendrá derecho a un retorno razonable sobre su inversión.
- **Transparencia:** La EPS y el operador privado deben proporcionar, en la forma y el plazo fijados, la información solicitada por el Organismo Regulador, a fin de facilitar su comprensión, análisis y comparación con otras fuentes de información. Esta información puede ser solicitada al operador privado de manera directa o a través de la EPS.
- **Debida diligencia:** La EPS y el operador privado deben actuar con diligencia y prudencia en la gestión y operación de los servicios a su cargo, así como en la obtención, elaboración, valoración y uso de la información que le sirva de base para la toma de decisiones. Ambos están obligados a gestionar sus negocios en forma prudente y razonable, con vistas a la sostenibilidad de la empresa. A tal fin, respetarán las reglas del arte, tanto técnicas, como financieras y administrativas, que indique la legislación, la regulación, las instrucciones del Organismo Regulador, y las buenas prácticas internacionales en materia de agua y saneamiento, y sostenibilidad de empresas operadoras.
- **Buena fe:** La EPS y el operador privado obrarán de buena fe en la preparación, la presentación de propuestas, y en la ejecución de los contratos, presumiéndose que su actuación obedece a su buena intención, salvo prueba en contrario. Sus inversiones deberán ser útiles y utilizables, conforme a los principios que informan los servicios públicos y el interés público. Respetará y cumplirá con la legislación peruana.
- **Equidad social:** La SUNASS implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores.

Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las características particulares de cada uno de los sistemas de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y modificatorias, a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento.
- b) Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento.
- c) La capacidad de pago de los usuarios.
- d) Otros que disponga el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁴ En el contenido de los principios propuestos, el término concesionario u operador privado se usa como términos idénticos.

3.2 Sobre las disposiciones del Contrato

1. En las cláusulas 4.2, 4.3 y 4.4 del Contrato, se menciona todo lo referente a la posible prórroga del plazo de la Concesión.
SUNASS: En caso se determine una prórroga de la concesión, la SUNASS debería evaluar si corresponde un ajuste tarifario (al alza o a la baja) y la vigencia de la tarifa aprobada, según sus procedimientos.
2. En la cláusula 5.3 del Contrato se señala que durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes del CONCEDENTE. Asimismo, el efluente y los lodos generados por el Sistema de Tratamiento son de propiedad del Estado de la República del Perú, a través del CONCEDENTE. Además, se señala que sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Operación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

Además, en el numeral 5.4.3 del Anexo 1 se manifiesta que en el supuesto a que se refiere el Numeral 5.4.1 precedente, corresponderá al Prestador solicitar a SEDAPAL un reajuste en la Contraprestación, el mismo que tenga por objeto reconocer los mayores costos de operación y mantenimiento en que incurra el Prestador por concepto de las nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos sólidos peligrosos. Y, en el numeral 5.4.6 del mismo Anexo, se señala que en caso que en virtud del reajuste a que se refieren los Números precedentes, se requiera un Incremento Tarifario, corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS el requerido incremento, conforme a la normatividad de la materia.

SUNASS: Se debería incluir una cláusula en la cual se especifique que los ingresos adicionales que se generen como consecuencia del usufructo de agua tratada, de la reutilización de los lodos o similares y de ingresos derivados de la venta de emisiones reducidas (dentro o fuera del Mecanismo de Desarrollo Limpio – Protocolo de Kyoto), serán tomados en cuenta en el cálculo tarifario del ajuste del RPI y RPMO.

3. La cláusula 5.27 del Contrato señala que El CONCESIONARIO realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. Adicionalmente, en la cláusula 5.29 se menciona que las servidumbres dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. El pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales servidumbres corresponderá al CONCESIONARIO.

SUNASS: Si bien SUNASS considera que este ítem no debe tener impacto tarifario, considera que debería especificarse cual es el monto que se destinará para el pago de dichas servidumbres, tal y como se precisó en el Contrato de Concesión de Huascacocha.

4. La Cláusula 6.26 establece que la Fecha de Vigencia de las Obligaciones se configurará una vez que todas y cada una de las condiciones determinadas, sean cumplidas por las Partes, según corresponda a cada una.

SUNASS: No se aprecia una fecha cierta sobre la fecha de vigencia de las obligaciones, conforme a la cláusula 6.27 del Contrato. Aparentemente, el plazo previsto puede ser prorrogado sin límite alguno.

5. En la cláusula 6.27 se menciona que hasta la fecha de vigencia de las obligaciones, SEDAPAL deberá haber dado inicio a la aplicación del Incremento Tarifario, para lo cual, de manera previa, deberá haber suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas un Addendum al Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondos, en virtud del cual se destinen parte de los recursos de la Cuenta de Inversiones B al Fideicomiso de Recaudación. Corresponderá a SEDAPAL velar por que los términos y condiciones del referido Addendum no contravengan las disposiciones del presente Contrato de Concesión y sus Anexos.

SUNASS: SUNASS determina la oportunidad de la aplicación tarifaria, según sus procedimientos.

6. La cláusula 9.1 del Contrato sostiene que El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y SEDAPAL tendrá la obligación de pagar la Remuneración Anual por Servicio (RAS), en los términos y condiciones establecidos en su oferta económica contenida en el Anexo 15, en el presente contrato y en el contrato de prestación de servicios.

SUNASS: Los fondos provenientes de la tarifa estarán disponibles para atender los pagos del concesionario cuando la obra entre en funcionamiento.

7. En las Cláusulas 9.8, 9.9.c), 9.23 y 9.24 se reconoce como tasa compensatoria, la tasa del cupón del Bono Soberano anual (SB12AGO2037) más 2 %. Ello lleva a una tasa compensatoria anual total (6.90 % del cupón + 2 %) del orden del 8.90 %.

SUNASS: SUNASS esperaría una disminución de tasa por reducción del riesgo país, como consecuencia del investment grade obtenido.

8. En la Cláusula 9.9 b) se establece que 30 días antes del vencimiento del pago del RPI_{trim}, el Fideicomiso de Recaudación verificará si los montos totales disponibles en la cuenta recaudadora, la cuenta IGV y en la cuenta de reserva, son suficientes para atender el pago de la RPI_{Trim} por vencer. En caso resulte necesario hacer uso de los recursos de la cuenta de reserva para atender el pago de la RPI_{Trim} por vencer, el Fiduciario procederá a realizar las acciones pertinentes, notificando de ello a SEDAPAL para que este último efectúe las acciones para su reposición.

Además, en la cláusula 9.9.d) se manifiesta que en caso el saldo de la cuenta de IGV fuese inferior al IGV multiplicado por nueve doceavos (9/12) de la suma de RPI más RPMO, el Fiduciario del Fideicomiso de Recaudación deberá notificar de este hecho dentro de los tres (3) días de verificado, al CONCEDENTE, siendo obligación de éste presupuestar y reponer el saldo no depositado en la cuenta IGV del Fideicomiso de Recaudación y que sin perjuicio de lo anterior, SEDAPAL deberá adoptar las acciones pertinentes que permitan hacer efectivo el depósito del saldo total pendiente así como el restablecimiento del flujo de los recursos antes mencionados.

SUNASS: Este ítem no debería impactar la tarifa.

9. La cláusula 9.10 del Contrato establece que el valor de la RPI se ajustará por motivo de variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando éste sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el reajuste anterior. Corresponderá a SEDAPAL asumir el pago por efecto del reajuste a la RPI, a favor del CONCESIONARIO. En el caso del primer ajuste, la variación del 3% del IPM acumulado debe computarse desde la fecha de presentación de la Oferta Económica.

SUNASS: Las EPS con fórmula tarifaria final ajustan por IPM las tarifas a cobrar a los usuarios, automáticamente cada vez que se acumule un 3% según el marco normativo vigente. Esta Cláusula se refiere a una relación Sedapal – concesionario.

10. La cláusula 9.23 del Contrato señala que el CONCEDENTE autorizará el ajuste en la RAS a pagar al CONCESIONARIO determinado por la empresa auditora, en un periodo no mayor de un (1) año. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE podrá consensuar con el CONCESIONARIO un cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Asimismo, en caso el ajuste en la RAS requiera de una modificación del Incremento Tarifario corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS la referida modificación, conforme a la normatividad de la materia. Además, la cláusula 9.24 señala que en el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la empresa auditora, determinar, en los treinta (30) días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la empresa auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula. Asimismo, el CONCEDENTE aplicará el ajuste en la RAS conforme al monto determinado por la empresa auditora, en un periodo no mayor de un (01) año. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCESIONARIO podrá consensuar con el CONCEDENTE un cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior.

SUNASS: Si es que se solicita un incremento en la tarifa, previamente a su aprobación, SUNASS deberá evaluar la existencia de una ruptura del equilibrio económico- financiero y los mecanismos para su restablecimiento.

11. En la cláusula 9.26 del Contrato, se menciona que si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por la empresa auditora dentro del plazo de diez (10) días de su notificación a las partes, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una controversia no técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Además, en la cláusula 16.2 se dice que la sección XVI Solución de Controversias, regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la caducidad de la Concesión.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las partes reconocen que la impugnación de las decisiones de SUNASS relativas a la aplicación de tarifas a los usuarios finales y de las demás decisiones expedidas por SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Además, en la cláusula 16.11 se manifiesta que las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y

cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o caducidad de la Concesión con excepción de lo referente al régimen aplicable de las tarifas reguladas por SUNASS cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las partes, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o de la incertidumbre con relevancia jurídica.

SUNASS: SUNASS determinará la tarifa solicitada en base a la normativa regulatoria vigente y considerando costos eficientes. Los asuntos que son de competencia de SUNASS como autoridad tarifaria no son arbitrables, en consecuencia todo lo relacionado al rompimiento del equilibrio económico-financiero que afecte el PMO, fórmula tarifaria o metas de gestión de la empresa, deberá ser evaluado y aprobado por el organismo regulador.

12. El numeral 17.1 señala que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato que presente el CONCESIONARIO deberá ser presentada al CONCEDENTE, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión favorable de SEDAPAL.

SUNASS: Si este numeral tiene impacto tarifario o de metas de gestión, éstas son evaluadas y aprobadas por SUNASS.

13. Los costos de operación y mantenimiento serán sometidos a una auditoría técnica – financiera, con la finalidad de determinar un ajuste del componente variable de la RPMO a pagar (RPMO_p), exclusivamente por la variación de los costos de energía eléctrica, insumos químicos, manejo y disposición final de residuos sólidos (incluyendo arenas y lodos), respecto a los valores establecidos en la oferta económica del PRESTADOR en las oportunidades siguientes:

- A los dos (2) años contados a partir del inicio de la operación de la primera etapa
- Posteriormente, seis (6) meses antes de la presentación de las fórmulas tarifarias propuestas en el Plan Maestro Optimizado de SEDAPAL.

Y el numeral 5.3 del Anexo 1 del Contrato considera un ajuste por auditoría técnica – financiera. Al respecto, en el numeral 5.3.7 se menciona que si los resultados de la auditoría técnica – financiera, aprobada por SEDAPAL, determinan un ajuste de la RPMO_p que requiera un Incremento Tarifario, corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS el requerido incremento, conforme a la normatividad de la materia.

La decisión de SUNASS sobre la materia será vinculante, y por tanto, determinará el monto máximo de Incremento Tarifario en virtud del cual corresponderá a SEDAPAL aplicar el reajuste respectivo.

SUNASS: Este ajuste podría duplicar el ajuste de la RPMO ya considerado por variación del IPM; establecido en la cláusula 5.2.1. Se debería evitar una duplicidad en el ajuste de la RPMO.

Corresponde a SEDAPAL solicitar a SUNASS la evaluación del reajuste tarifario.

SUNASS determinará la tarifa solicitada en base a la normativa regulatoria vigente y considerando costos eficientes

14. El Anexo 11 del Contrato regula el mecanismo de control y certificación de los avances de obra, el cual está estrechamente vinculado con el tema de los hitos constructivos.

SUNASS: Los fondos provenientes de la tarifa estarán disponibles para atender los pagos al concesionario, cuando la obra entre en funcionamiento.

15. SUNASS considera que el riesgo principal de la PTAR Taboada es tecnológico y operacional (que el sistema de tratamiento no cumpla con la totalidad de condiciones de operación establecida en El Contrato), razón por la cual se debería incluir un seguro y/o garantía en este rubro.

4. CONCLUSIONES

Los comentarios del presente informe se emiten en el ejercicio del rol del Organismo Regulador, el cual incluye, entre otros, la función regulatoria, mediante la cual determina los incrementos tarifarios y las metas de gestión de las EPS, que tiene un carácter irrenunciable y coloca a la SUNASS en el centro del sistema, para establecer un equilibrio entre los intereses de la EPS, los usuarios y los grupos de interés, velando para que la prestación del servicio sea brindada de manera eficiente, sostenible y a tarifas justas.

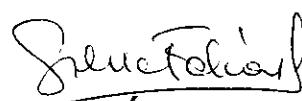
5. RECOMENDACIONES

Someter el presente informe a aprobación del Consejo Directivo, con la finalidad de que SUNASS emita opinión, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27701.

Atentamente,



IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria (e)



SILVIA FALCÓN ALZAMORA
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

PROVEÍDO

A : **JOSÉ SALAZAR BARRANTES**
Presidente del Consejo Directivo

Fecha : 22 de agosto de 2008

Con la aprobación de esta Gerencia, se eleva el presente Informe al Consejo Directivo, para su aprobación de considerarlo pertinente, con la finalidad de emitir opinión sobre el Contrato de "Proyectos integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada", conforme a lo establecido en la Ley N° 27701.

Atentamente,



FERNANDO LACA BARRERA
Gerente General (e)

